



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADA:	MARTHA LUCÍA ARISTIZABAL SALAZAR
RADICADO:	050013105002 20200038800
ASUNTO:	Requiere Curador Ad litem

Antecedentes procesales:

Se radicó la demanda ejecutiva. (anexo 2, E.D.).

El 22 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago (anexo 3 E.D.).

El 29 de julio de 2022, se emplazó a la demandada Martha Lucía Aristizabal Salazar, se designó curador al Daniel Mateo Osorio Osorio. (anexo 5 E.D.).

El 2 de febrero de 2023, se dispuso reconocer personería a la abogada sustituta y además se requirió al Curador Ad Litem, con el fin de que este comparezca al proceso, enviándose copia del link del expediente a las partes (anexo 13 E.D.).

El 7 de junio de 2023 se dispuso notificar el nombramiento al Curador Ad Litem a los correos electrónicos que tiene registrados en la página de SIRNA danielmateosorio@gmail.com y abogadososorioasociados@gmail.com. (anexo 017 E.D.); diligencia que se adelantó por el despacho el 7 de junio y el 4 de octubre del presente año. (anexos 18-21 E.D.).

Teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem, DANIEL MATEO OSORIO OSORIO, no ha atendido las comunicaciones enviadas por el despacho y tampoco contestó el número del teléfono móvil número 310 758 5304, se ordena requerirlo nuevamente a los correos electrónicos, abogadososorioasociados@gmail.com (anexo 5 E.D.) y danielmateosorio@gmail.com (anexo 16 E.D.); igual se dispone notificársele

el nombramiento al teléfono móvil 310.758.5304, para los fines pertinentes, con la advertencia, que de no atender el llamado se compulsaran copias a la Comisión de Disciplina, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con el art. 48 del CGPYS.S.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60a78b201e5f3414e84cfa6cde28df9184e3b5e4e722214c1aa892e572c195**

Documento generado en 24/10/2023 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>